

San Juan de Pasto, 05 de mayo de 2026

Señor/a

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (Reparto)

E. S. D.

Ref.: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito.
Concurso de méritos FGN 2024.

ACCIONANTE: Diana María Velasco Bolaños

ACCIONADOS: Unión temporal convocatoria FGN 2024 – UT FGN 2024. Fiscalía General de la Nación.

Diana María Velasco Bolaños, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número expedida en Pasto, vecina de esta ciudad, actuando en nombre propio, respetuosamente promuevo acción de tutela de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, contra la **Unión temporal convocatoria FGN 2024 – UT FGN 2024** y por su conducto la **Fiscalía General de la Nación**, por la vulneración a mis derechos fundamentales principalmente la igualdad, el debido proceso y el acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, cuyo fundamento fáctico es el siguiente:

I. HECHOS

Primero: Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024, convocado por la fiscalía general de la Nación mediante Acuerdo No. 001 del 2025, para proveer el cargo denominado Asistente de Fiscal II – Código I-203-M-01-(679) – número de inscripción 0014109, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la convocatoria para participar en el proceso de selección.

Segundo: Dentro de la etapa de inscripción y registro de documentos en la aplicación web SIDCA3, acredité el requisito mínimo de dos (2) años de educación superior en Derecho, de conformidad con lo establecido en las reglas del concurso.

Demostre el cumplimiento de dicho requisito con mi título profesional de abogada expedido por la Universidad, documento que, juntamente con mi tarjeta profesional número acredita la culminación satisfactoria del programa completo de educación superior en derecho, cuyo tiempo de formación académica correspondió a cinco (05) años de estudios universitarios, adicional a nueve (09) meses de judicatura.

Tercero: Una vez verificados los requisitos mínimos de participación, presenté las pruebas escritas correspondientes al concurso, superándolas satisfactoriamente y avancé dentro del

proceso de selección, lo cual demuestra el cumplimiento de las condiciones exigidas para continuar en las fases posteriores del concurso.

Cuarto: Posteriormente, la entidad publicó los resultados de la prueba de valoración de antecedentes dentro de los cuales se evaluaban distintos factores, entre ellos, el factor de educación formal. El artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2025 dispone que la valoración de antecedentes tiene como finalidad valorar la formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos con el fin de establecer el orden de mérito entre los aspirantes.

Quinto: El artículo 32 del Acuerdo 001 de 2025 establece que, para el factor de educación formal, se asignará puntaje a los títulos de educación superior completos, siempre que sean adicionales a los requisitos mínimos y se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

Al parecer, la interpretación adoptada por la entidad evaluadora, el título profesional aportado fue utilizado exclusivamente para acreditar el requisito mínimo de educación exigido para el cargo, razón por la cual, se consideró que dicho documento no podía ser nuevamente valorado dentro del factor de educación formal en la prueba de antecedentes.

En consecuencia, la entidad omitió valorar los tres (3) años adicionales de formación universitaria acreditados, desconociendo así la finalidad de la prueba de valoración de antecedentes, la cual consiste precisamente en reconocer y puntuar los estudios adicionales o superiores al requisito mínimo exigido. Por lo anterior, la calificación asignada en el factor de educación formal no refleja de manera objetiva ni proporcional la formación académica acreditada, razón por la cual resulta necesario que dicha valoración sea revisada y corregida conforme a las reglas del concurso y al principio de mérito que rige este tipo de procesos de selección.

Sexto: El 23 de abril de 2025, y enterada de una serie de acciones de tutela que ampararon los derechos de diferentes accionantes que concursaron para el mismo cargo al que aspiro, presenté un derecho de petición ante las entidades encargadas del concurso con miras a que se tenga en cuenta el título de abogada como educación formal y no sólo como requisito mínimo, ello en garantía del derecho a la igualdad, ya que quienes se vieron favorecidos con las tutelas

quedarán con un puntaje mayor en este tópico frente al que se me asignó a mí, desconociendo mi título profesional.

Séptimo: El 28 de abril de 2026 recibí la respuesta negando mi petición, argumentando, entre otras cosas, que, si se tenía en cuenta el título en la educación formal, provocaría una desigualdad con los otros concursantes, amén que las tutelas son Inter partes y no obligatorias para la entidad para tener en cuenta sus órdenes a nivel general.

Octavo: Es importante señalar que con posterioridad a la publicación de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes dentro del mismo Concurso de Méritos FGN 2024, el Juzgado Noveno Administrativo de Nariño y el Tribunal Administrativo de Nariño, entre otros, si bien analizaron y tutelaron los derechos de accionantes que aspiraban al cargo de Asistente de Fiscal I, el problema jurídico que trataron es el mismo que se debate en mi caso.

En efecto, el Tribunal señaló que la finalidad de los requisitos mínimos dentro de un concurso de méritos consiste únicamente en verificar que el aspirante cuenta con las condiciones básicas para participar en el proceso, mientras que la prueba de valoración de antecedentes tiene como finalidad evaluar y puntuar la formación académica adicional que excede dichos requisitos mínimos. En ese mismo sentido, la corporación precisó que el hecho de que el título profesional haya sido utilizado para acreditar el requisito mínimo no impide que el proceso formativo que conduce a dicho título pueda ser valorado como formación adicional dentro de la prueba de antecedentes.

Noveno: En consecuencia, respetuosamente les solicito que se ordene a las entidades accionadas que se realice una nueva valoración de antecedentes y se reconozca, de manera proporcional, el tiempo adicional de estudio formal acreditado mediante el título profesional, en atención a la existencia de muchas decisiones judiciales en firme que reconocen que dichos años adicionales de formación académica deben ser valorados; mismo criterio que debe ser aplicado en mi caso, en virtud del principio constitucional de igualdad, el cual exige que las autoridades otorguen el mismo trato a quienes se encuentran en situaciones fácticas y jurídicas equivalentes dentro del mismo concurso.

Décimo: Las sentencias de tutela que ampararon los derechos fundamentales de los accionantes que se encontraban en la misma situación fáctica a la aquí expuesta, me colocan en una situación de desigualdad. Por lo cual, apelando precisamente al principio de igualdad, como pilar fundamental de concurso, les solicito que se ordene a la entidad calificadora proceda a valorar mi título profesional y otorgarle el puntaje correspondiente para continuar bajo esa misma óptica de la igualdad frente a aquellos que fueron favorecidos con decisiones de tutela y que están concursando por el mismo cargo al cual yo aspiro.

III. PRETENSIONES

PRIMERO. Respetuosamente les solicito que se ampare mi derecho a la **igualdad**, debido proceso y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima.

SEGUNDO. Que se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 reconocer y asignar el puntaje correspondiente al título profesional de Abogada, conforme al artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025, equivalente a veinte (20) puntos por Educación Formal.

TERCERO. Se ordene a las entidades accionadas la nueva sumatoria del puntaje total y la actualización de mi ubicación en el orden de méritos del Concurso FGN 2024.

IV. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho a la igualdad (artículo 13 de la Constitución Nacional)
- Derecho al debido proceso (artículo 29 ib.)
- Derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de mérito (artículo 40.7 de la Constitución Nacional)

V. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

El Acuerdo No. 001 de 2025 constituye la norma rectora del concurso de méritos FGN 2024 y vincula de manera estricta a la administración y a los aspirantes conforme al principio de legalidad que rige los concursos públicos.

Loas artículos 30 al 32 del citado Acuerdo, disponen que la prueba de valoración de antecedentes tiene como finalidad valorar únicamente los estudios y títulos adicionales a los requisitos mínimos, siempre que correspondan a educación formal completa.

El artículo 32 es claro en señalar que para el factor educación “... se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales**

a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE..." (negritas y subrayas del texto original).

Para el cargo de Asistente de Fiscal II, los requisitos son la aprobación de mínimo dos (02) años de educación superior en áreas relacionadas con el cargo, por ejemplo, derecho, aclarándose, que **no se exige título profesional completo**, pero sí hacer cursado y aprobado esos dos años.

Ello quiere decir, que si el requisito es estudios como mínimo de dos (02) años de derecho, y si por haber cursado la totalidad de los semestres que exige la carrera, es decir, tres (03) años más, se ha obtenido el título de abogado, ese título, que no es requisito mínimo, se debe computar con los valores propuestos en el concurso, esto es, con veinte (20) puntos.

Tal es el sentir de la sentencia de segunda instancia proferida en la acción de tutela 520013333009-2025-00255-01 del Tribunal Administrativo de Nariño y del radicado 190013103006-2026-00029-01 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Popayán, que si bien tiene que ver con el cargo de Asistente de Fiscal 1, tiene la misma base jurídica e interpretativa para amparar los derechos de los accionantes.

VI. PRUEBAS

1. Copia del Acuerdo 001 de 2025.
2. Copia del derecho de petición instaurado contra las entidades accionadas.
3. Copia de la respuesta emitida por las entidades accionadas.
4. Copia de los pantallazos de los resultados del concurso frente a mi caso en particular.
5. Copia de los documentos anexados para acceder al concurso.

VII. ANEXOS

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. DECLARACION JURAMENTADA

Bajo juramento declaro que no se ha promovido otra acción de tutela con base en los hechos aquí narrados.

IX. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA

Es usted competente para conocer la presente acción de tutela, en virtud de las entidades accionadas, una de ellas, que tiene el carácter de entidad nacional, conforme el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES

La accionante:

Diana María Velasco Bolaños

Calle Celular:

Correo:

Las accionadas:

- Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 -UT FGN 2024, puede ser notificada en la dirección electrónica jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.
- Fiscalía General de la Nación, puede ser notificada a través del correo electrónico ges.documentalpQRS@fiscalia.gov.co, que corresponde a su canal oficial para comunicaciones judiciales.

Atentamente,

Diana María Velasco Bolaños